

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que la demandada ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS, se notificó y no dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, así:

Envío correo electrónico	09 de diciembre de 2022
Termino Art. 8 Inc. 3° Ley 2213 de 2022	12 y 13 de diciembre de 2022 (2 días)
Término de traslado de la demanda	Del 14 de diciembre de 2022 al 01 de febrero de 2023 (20 días)
Contestación de la demanda	No contesto la demanda

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1

Auto N°:	326
Radicado:	760013110012-2022-00500-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Demandado:	ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS
Tema y subtemas:	AUTO ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado, sin que la demandada ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS diera contestación a la misma, y de la revisión surtida del expediente se tiene que se cumplen los presupuestos a los que se refiere el numeral 2° del Art. 278 del Código General del Proceso, por lo que el despacho ANUNCIA que procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA y ESCRITA, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1adb25023e421d014ed908309682b139fb8acf0a0c7ff7c7aeb825e3428e4d**

Documento generado en 08/02/2023 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>